

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora:
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2019-00177-03.

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley 2213 de 2022 y 327-1 del Código General del Proceso, **se niega la solicitud de pruebas** elevada por la vocera de los demandantes en coadyuvancia con el curador *ad litem* de las personas indeterminadas; esto, porque según la normativa invocada, la petición debe ser suscrita por todas las partes, de manera que al faltar el consentimiento de la Fundación Obras Sociales Betania, se descarta su procedencia, siendo indiferente el allanamiento a las pretensiones expresado por dicha entidad, pues tal circunstancia no le quita su calidad de parte.

No obstante, adviértase que, de considerarse necesario, esta Magistratura hará uso de la potestad de decretar de oficio esa prueba y cualquier otra que estime útil “para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes” (C.G.P., art. 169) o “necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia” (C.G.P., art. 170).

Ejecutoriada esta providencia, comenzarán a correr los términos concedidos en el auto del 2 de marzo de 2023, por lo que se reiteran las prevenciones que allí se hicieron tanto a las partes y a sus apoderados, como a la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:
Sandra Jaidive Fajardo Romero

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 8 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579732a96643ecf4a90549cd2b33c23d36172917a5d969dc7375494d1570bf42**

Documento generado en 31/03/2023 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>